Lo que cómunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1873.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benícasim, provincia de Castelion.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido pera la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en ficación de la clasificación de las vias pecuarias existentes on el término municipal de Benicasim, provincia de Castellón, como consecuencia de declarar innecesarios los terrenos pertenencientes a la -Colada de las Villas», situados entre el Mar Mediterráneo y la carretera de El Grao a las Villas de Benicasim, que aún no habian sido declaradas innecesarias en el anterior proyecto de modificación de Benicásim, en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitteron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. de tramitación.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los per-tinentes de al Lev de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasifica ción de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benicasim, provincia de Castellón, como consecuencia de declarar innecesarios los terrenos de las vías pecuarias «Colada de las Villas», comprendidos entre el mar Mediterráneo y la carretera de El Grao a las Villas de Benicasim, que no habían sido afectadas por la primera modificación.

Segundo.—Las características del tramo afectado figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1962, en todo lo que no se oponga a lo presente.

la Orden ministerial de 16 de mayo de 1962, en todo lo que no se oponga a lo presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideron afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, '23 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario, Vir-

gilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de Industria Comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a la ampliación de la fábrica de aderezo de aceituna de la Cooperati-va Avícola «Santa Ana», de Almendralejo (Bada-ica)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-

Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,
Este Ministerio ha tonido a bien disponer:
Quedan anulados la concesión de beneficios y la calificación de Industria comprendida en Zona de Preferente Lozalización Industrial Agraria, otorgados por Orden de este Ministerio de fecha 23 de abril de 1969, a la ampliación de la fábrica de aderezo de aceituna de la Cooperativa Avícola «Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz), por no haber cumplido lo dispuesto en la mencionada Orden en los plazos concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora de doña Maria Diaz-Regañón Garcia Calderón (viuda de Fernández Avilés), em-plazada en Noblejas (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-ductos Agrarios,

ductos Agrarios,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega
de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora de doña
María Díaz-Regañón García Calderón (viuda de Fernández Aviles), emplazada en Noblejas (Toledo), y estimar la justificación
que, en cuanto a capital propio totalmente desembolsado, fué
requerida en la Orden de este Departamento de 29 de mayo de
1872, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente
Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende
a diecisiete millones setecientas veintiún mil quinientas trointa
y cinco pesetas con sesenta y ocho centimos (17.721.535,68 pesetas). setas)

El importe de la subvención ascendera como máximo a tres

illones quinientas cuarenta y cuatro mil trescientas sieta (3.544.307) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, sobre justiprecio de finca expropiada a la Entidad «Valecondo, S. A.», para la ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de juscontencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de justiprecio adoptado con fecha doce do junio de mil novecientos setenta y uno por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga en la pieza separada relativa a la finca número onco de las expropiadas para la ampliación del aeropuerto de dicha capital, así como contra el acto denegatorio de su reposición, cuyos acuerdos declaramos no ser conformes a derecho y anulamos, fijando como justo precio de los bienes expropiados la cantidad de ocho millones doscientas veintitrés mil ciento ochenta y nueve coma ochenta y cinco a que asciende la suma de sicte millones sotocientas setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas en que se valora el terreno dieciocho mil quinientos veinte metros cuadrados a razón de cuatrocientas veinte pesetas metro cuadrado más el cinco por ciento sobre la precitada partida en concepto de afección, o sea, trescientas ochenta y ocho mil novecientas veinte pesetas, más cincuenta y cinco mil ochocientas sesonta y nueve coma ochenta y ochenta y ocho mil novecientas veinte pesetas, mas cincuenta y cinco mil ochocientas sesonta y nueve coma ochenta y cinco pesetas a titulo de indemnización de daños y perjuicios derivada de la rápida ocupación, y sobre cuya suma total se devengarán intereses legales a partir de la fecha de ocupación y hasta la de su pago, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos a

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la roforida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la dispuesto en el Artículo del Estadora núa de 27 de diciembre de 1958 («Boletin Oficial del Estado» nú-moro 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1973.

SALVADOR

Exemo, Sr. General Subsecretario del Aire.